

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Sobre convocatoria especial de enero para escolares de Bachillerato y subsistencia de la de 9 de septiembre último.

Examinadas las numerosas instancias presentadas por los escolares de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, al amparo de lo prevenido en la Orden de 23 de septiembre último, se ha podido apreciar su enorme complejidad, ya que no solamente han remitido sus peticiones aquellos para los cuales la citada Orden estaba concebida, sino muchos más que plantean problemas variadísimos frecuentemente en pugna, tanto con la legislación preexistente general como con el nuevo sistema especial iniciado para la Enseñanza Media.

Como por otro lado las circunstancias por las que el país atraviesa son rigurosamente excepcionales, procede la adopción de algunas medidas que, aun suponiendo inconsecuencia con estados legales en vigor, vengán a mitigar las perturbaciones introducidas por la guerra en el seno de las familias y en la misma vida docente y administrativa de la Nación.

Mas para hacer accesible la resolución del problema, se ha comenzado el estudio y resolución pertinente por las solicitudes que afectan al Bachillerato, extendiendo los acuerdos a combatientes y no combatientes (aunque con diferente alcance y estimación) cuanto que la edad general en que este grado de enseñanza se estudia es inferior en su terminación a la requerida para el ingreso en filas, no existiendo por ello los problemas que sin duda pueden plantearse cuando de los estudios superiores se trata.

En su virtud, este Ministerio, dispone:

Primero.—Quedan autorizados por rigurosa excepción los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza para abrir una convocatoria especial durante el mes de enero próximo, con objeto de que puedan hacer uso durante el de febrero, de lo dispuesto en la Or-

den de 7 de diciembre último, sobre Pruebas de suficiencia, mediante una Comisión especial, compuesta por el Director y el Secretario del Instituto y el titular de la asignatura en cuestión u otro Profesor, designado por el Director, si alguno de aquéllos fueran los titulares. Ante ella comparecerán los escolares que especifica el número segundo. La Comisión extenderá en el Libro de calificación escolar (próximo a ser distribuido) las diligencias correspondientes de suficiencia o insuficiencia.

Segundo.—Podrán acudir a esta convocatoria cuantos escolares estén matriculados o se matriculen en el mes de enero y se hallen en alguno de los siguientes casos:

a) Los que tuvieren asignaturas pendientes de un grupo y aspiren a completarlo para continuar el curso siguiente íntegro dentro del actual 1938-1939, siempre que ello no suponga disminución de la escolaridad obligatoria de siete años.

b) Los que aspiren a terminar el quinto curso, cualquiera que sea su situación, para poder acudir a los concursos del Ejército y de la Armada que no requieran más estudios que los correspondientes a los cinco primeros años del Bachillerato.

c) Quienes deseen terminar el séptimo curso, ya iniciado, para evitar, por razones de edad, que el hecho del servicio militar se les produzca antes de acabar los estudios del Bachillerato o para ingresar como voluntarios en el Ejército o en la Marina; pero en este caso, la suficiencia reconocida no surtirá efectos académicos si no se cumple la condición del ingreso en las filas militares.

Tercero.—Para los escolares de Bachillerato que estén actualmente en los frentes de combate o heridos o convalécientes, no rigirán ni las condiciones ni los plazos indicados; y los Directores de los Institutos procederán, desde luego a utilizar la autorización concedida en el número primero en favor de todos los que lo soliciten, y cuando se presenten, cualquiera que sea su situación, sin más limitación que la de que en ningún caso queda disminuida la escolaridad legal de siete años.

Cuarto.—Constituyendo los acuerdos anteriores una excepción al régimen general establecido para la Enseñanza Media, por una parte, y no estando, por otra reconocidos aún los Colegios privados al amparo de la Orden de 7 de los corrientes, cuantos escolares de Bachillerato se hallen en las condiciones dichas perteneciendo a la enseñanza privada, habrán de verificar en los Institutos las pruebas y diligencias autorizadas por esta Orden.

Quinto.—Quienes tuvieren hechas sus matrículas en el curso 1935-1936 o en los siguientes, sin haber utilizado una o las dos convocatorias a que las mismas concedieran derecho, por causa de la guerra, quedarán exentos de nuevos pagos por una sola vez. Los demás, habrán de solicitar y formalizar la inscripción en la forma legal, salvo que se trate de asignaturas aisladas en las que no tuvieren escritos; en tal caso, abonarán los derechos con arreglo a la legislación anterior a la vigente, a razón de la quinta parte de la cuota total por cada disciplina.

Sexto.—Las instancias recibidas en este Departamento, cuyas peticiones estén comprendidas en los acuerdos anteriores, serán enviadas a los Rectores correspondientes para su oportuna distribución. Pero, bien entendido, que a las convocatorias que se anuncien podrán concurrir no sólo cuantos han enviado solicitud, sino también todos aquellos que se crean con derecho a hacerlo. Y, desde luego todos se dirigirán al Centro donde tengan su expediente personal o al que quieran, si no lo poseen en zona liberada, supliendo los antecedentes precisos en forma suficiente, a juicio del Director del Establecimiento docente y bajo su responsabilidad.

Séptimo.—Se declara subsistente con carácter provisional la Orden de 9 de septiembre último, sobre convalidación de estudios hechos en zona no liberada, a los efectos de perfeccionar el expediente académico en lo estrictamente cursado, para que pueda ser extendida la certificación de estudios en el Libro de calificación escolar y puedan los alumnos continuar normalmente sus cursos.

Tendrán derecho a acogerse al régimen especial, implantado por

esta Orden de 9 de septiembre, no solamente los alumnos que cursaron realmente estudios en la zona no liberada, sino también los que, residiendo en ella, no los pudieron causar, por motivos justificados, a juicio de los Rectores respectivos, y, principalmente, por la causa de su significación social e ideológica.

Octavo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, dictará las instrucciones que fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

(B. O. del 4 de enero)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN prorrogando para el ejercicio 1938-1939 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio para el régimen obligatorio del Retiro Obrero.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 16 del actual, elevada por el señor Director del Instituto Nacional de Previsión, sobre la necesidad de que, con arreglo al último párrafo del número primero del artículo 77 del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, sea aprobado para el ejercicio de 1938-1939 el tipo de 12 por 100 de recargo transitorio sobre las cuotas para dicho régimen:

Teniendo en cuenta que subsisten en todo su vigor las mismas razones que dieron motivo a la Orden de 13 de marzo de 1937, que vino a confirmar las emanadas del Ministerio de Trabajo, desde la Orden de 15 de noviembre de 1933 y sucesivas a las que se agregan las nuevas cargas que la movilización y substitución de su personal ha impuesto a las Cajas colaboradoras y la falta momentánea de los ingresos previstos en el apartado 1.º del artículo 77, en relación con los 56, 57 y 62 del Reglamento.

(Pasa a la cuarta página)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1939

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos	Créditos presupuestos		Presupuesto de Gastos	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO DECIMOPRIMERO		
<i>Rentas</i>			<i>Recargos provinciales</i>		
Artículo 1.º—Propiedades.	11.940,00		Artículo 1.º—Solares sin edificar.	75.000,00	
2.º—Censos.	1.043,35		2.º—Terrenos incultos.	"	
3.º—Intereses de efectos públicos y de más valores.	77.041,97		3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	400.000,00	475.000,00
4.º—BOLETIN OFICIAL e Imp. provincial.	55.054,00				
5.º—Otras rentas.	100.120,00	245.199,90	CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
CAPITULO SEGUNDO			<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>		
<i>Bienes provinciales</i>			Artículo 1.º—Recursos del Estado.	"	
Artículo 1.º—Aprovechamientos.	11.500,00		2.º—Otros ingresos.	"	
2.º—Enajenaciones.	"	11.500,00	CAPITULO DECIMOTERCERO		
CAPITULO TERCERO			<i>Crédito provincial</i>		
<i>Subvenciones y donativos</i>			Artículo único.—Operaciones de crédito provin- cial.	636.779,91	636.779,91
Artículo 1.º—Del Estado.	1163.738,93		CAPITULO DECIMOCUARTO		
2.º—De Corporaciones locales.	1.000,00		<i>Recursos especiales</i>		
3.º—Donativos.	95.000,00	1259.738,93	Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.	"	
CAPITULO CUARTO			Artículo 2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Hi- giene.	"	
<i>Legados y mandas</i>			CAPITULO DECIMOQUINTO		
Artículo único.—Legados y mandas.	"	"	<i>Multas</i>		
CAPITULO QUINTO			Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	"	
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>			2.º—Otras multas.	1.000,00	1.000,00
Artículo 1.º—Eventuales.	3.700,00		CAPITULO DECIMOSEXTO		
2.º—Extraordinarios.	97.877,90		<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
3.º—Indemnizaciones.	1.822,80	103.400,70	Artículo único.—Para obras e instalaciones o ser- vicios mancomunados.	"	"
CAPITULO SEXTO			CAPITULO DECIMOSÉPTIMO		
<i>Contribuciones especiales</i>			<i>Reintegros</i>		
Artículo único.—Por obras e instalaciones o ser- vicios de la Corporación.	"	"	Artículo 1.º—Por pagos indebidos.	1.000,00	
CAPITULO SÉPTIMO			2.º—Por otros conceptos.	54.193,01	55.193,01
<i>Derechos y tasas</i>			CAPITULO DECIMOOCUARTO		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.	565.500,00		<i>Fianzas y depósitos</i>		
2.º—Por aprovechamientos especiales.	3.000,00	568.500,00	Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.	500,00	500,00
CAPITULO OCTAVO			CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Arbitrios provinciales</i>			<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.	3575.000,00		Artículo 1.º—Existencia en Caja.	"	
2.º—Imposiciones o percepciones.	343.000,00	3918.000,00	2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.	"	"
CAPITULO NOVENO			Total general de Ingresos.	"	9381.258,74
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>					
Artículo 1.º—Contribución territorial.	160.000,00				
2.º—Cédulas personales.	1600.000,00				
3.º—Patentes de automóviles.	"	1760.000,00			
CAPITULO DÉCIMO					
<i>Cesiones de recursos municipales</i>					
Artículo 1.º—Aportación municipal.	346.446,29				
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los fron- tones.	"	346.446,29			

Presupuesto de Gastos

CAPITULO PRIMERO	Créditos presupuestos		CAPITULO NOVENO	Créditos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	Total por capítulos Pesetas		Ordinario Pesetas	Total por capítulos Pesetas
<i>Obligaciones generales</i>					
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.	74.500,00		8.º—Brigada sanitaria.		
2.º—Pactos y compromisos.	81.000,00		9.º—Calamidades públicas.	1.000,00	3644.813,87
3.º—Deudas.	40.000,00		CAPITULO NOVENO		
4.º—Censos.	"		<i>Asistencia social</i>		
5.º—Pensiones.	183.082,96		Artículo 1.º—Instituciones de crédito.		
6.º—Cargas de Justicia.	"		2.º—Otras instituciones de carácter social.	80.050,00	
7.º—Intereses debidos.	"		3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.	151.000,00	231.050,00
8.º—Otros conceptos análogos.	"		CAPITULO DECIMO		
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	4.500,00		<i>Instrucción pública</i>		
10.º—Litigios.	6.000,00		Artículo 1.º—Atenciones generales.	4.500,00	
11.º—Gastos indeterminados.	"	389.143,14	2.º—Escuelas industriales.	100.000,00	
CAPITULO SEGUNDO			3.º—Escuelas de Artes y Oficios.	27.500,00	
<i>Representación provincial</i>			4.º—Escuelas de Bellas Artes.	25.745,00	
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.	20.000,00		5.º—Escuelas de Sordo mudos.	4.000,00	
2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	15.000,00		6.º—Escuelas de Ciegos.	"	
3.º—Dietas de los Diputados provinciales.	20.000,00	55.000,00	7.º—Escuelas Normales.	"	
CAPITULO TERCERO			8.º—Escuelas profesionales.	4.250,00	
<i>Vigilancia y Seguridad</i>			9.º—Bibliotecas.	6.000,00	
Artículo 1.º—Vigilancia.	"		10.º—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	5.700,00	
2.º—Seguridad.	"		11.º—Monumentos artísticos e históricos.	52.000,00	
CAPITULO CUARTO			12.º—Subvenciones a Becas.	33.000,00	262.695,00
<i>Bienes provinciales</i>			CAPITULO DECIMOPRIMERO		
Artículo 1.º—Adquisición.	"		<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
2.º—Mejora, conservación y custodia.	"		Artículo 1.º—Atenciones generales.	179.903,94	
CAPITULO QUINTO			2.º—Construcción de caminos vecinales.	615.738,93	
<i>Gastos de recaudación</i>			3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.	200.000,00	
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	657.581,20		4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	75.000,00	
2.º—De las contribuciones del Estado.	"	657.581,20	5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	327.348,31	
CAPITULO SEXTO			6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	"	
<i>Personal y material</i>			7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	"	
Artículo 1.º—De las oficinas.	278.142,08		8.º—Otras obras.	"	
2.º—De los Establecimientos provinciales.	365.363,16		9.º—Construcción de edificios provinciales.	"	
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000,00		10.º—Reparación y conservación de edificios provinciales.	129.338,00	1527.329,18
4.º—Gastos generales de la Corporación.	110.698,78	755.204,02	CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
CAPITULO SEPTIMO			<i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.</i>		
<i>Salubridad e higiene</i>			Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.	"	
Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.	"		2.º—Obras y servicios públicos concedidos.	"	
2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.	"		CAPITULO DECIMOTERCERO		
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	525.000,00	525.000,00	<i>Montes y pesca</i>		
CAPITULO OCTAVO			Artículo 1.º—Atenciones generales.	5.500,00	
<i>Beneficencia</i>			2.º—Fomento de la riqueza forestal.	164.870,00	
Artículo 1.º—Atenciones generales.	49.000,00		3.º—Piscicultura.	"	170.370,00
2.º—Maternidad y expósitos.	1012.677,00		CAPITULO DECIMOCUARTO		
3.º—Hospitalización de enfermos.	1116.646,53		<i>Agricultura y ganadería</i>		
4.º—Huérfanos y desamparados.	444.633,99		Artículo 1.º—Atenciones generales.	5.500,00	
5.º—Dementes.	1020.856,35		2.º—Escuelas de agricultura.	10.000,00	
6.º—Servicios especiales.	"				
7.º—Instituto de Higiene.	"				

	Créditos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	Total por capítulos Pesetas
3.º—Granjas y campos de experimentación.	9.000,00	
4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola,	24.000,00	
5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas.	64.000,00	
6.º—Avicultura.	20.000,00	
7.º—Sericultura.	"	
8.º—Apicultura.	6.000,00	
9.º—Concursos y Exposiciones.	35.000,00	173.500,00
CAPITULO DECIMOQUINTO		
<i>Crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	629.983,34	629.983,34
CAPITULO DECIMOSEXTO		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	"	"
CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
<i>Devoluciones</i>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.	2.000,00	
2.º—Por otros conceptos.	337.588,99	339.588,99
CAPITULO DECIMOÓCTAVO		
<i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	20.000,00	20.000,00
CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.	"	"
2.º—Déficit de ejercicios anteriores	"	"
Total general de Gastos.	"	9381.258,74

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	TOTAL Pesetas
Total general de Ingresos	9381.258,74	9381.258,74
Total general de Gastos	9381.258,74	9381.258,74
Diferencia por		
Déficit	"	"
Sobrante	"	"

En Oviedo, a 29 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—P. A. de la C. P.,

Sesión de 29 de diciembre de 1938.

El Presidente,
IGNACIO CHACÓN.

APROBADO

El Secretario,
MANUEL BLANCO.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea prorrogado para el ejercicio de 1938-1939 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio sobre las cuotas para el régimen obligatorio de Retiro Obrero que se fijó por disposiciones de 15 de noviembre de 1933, 27 de junio de 1935 y 13 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(B. O. del 3 de enero)

Administración provincial

DIPUTACION

ANUNCIO

A los efectos del artículo 212 del Estatuto provincial, se hace público que esta Excm. Diputación provincial en su sesión del día 29 de los corrientes, en forma legal, acordó seguir imponiendo el arbitrio especial de 20 pesetas por Hectólitro de vino consumido en la provincia, aprobando su correspondiente ordenanza.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Oviedo, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose presentado la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Sociedad Anónima Hulleras del Turón.

Clase de aprovechamiento: Lavado de minerales.

Cantidad de agua que se pide: Sesenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Turón.

Término municipal donde radican las obras: Mieres.

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá la Sociedad peticionaria presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los presentados a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del citado plazo, ante el que podrán asistir todos los peticionarios, o sus representantes en esta ciudad.

Oviedo, 30 de diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera

Relación nominal filiada de los inscriptos nacidos en la provincia de Asturias, que cumplen los 19 años de edad en el año 1940, y forman el alistamiento del mismo para el Reemplazo de 1941, y deben ser baja en el alistamiento del Ejército, en virtud del artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número con arreglo al sorteo: número 9. Inscripción: folio 3. Año 1938. Nombre del inscripto: José María López San Nicolás, hijo de Manuel y Pilar. Natural de Oviedo, provincia de Asturias. Nació a las 5 horas del día 19 de febrero de 1921.

San Vicente de la Barquera, a 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ayudante Militar de Marina, Eloy Gandan.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Edictos

Don Faustino Fernandez Gutiérrez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las nuevas Ordenanzas fiscales para el año de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos oportunos.

En Aller, a 7 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Fernandez.

Don Faustino Fernandez Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el año 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Aller, a 7 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Fernandez.

Es. Tipográf. de la Provincia Residencial